

**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/008/2022.

PARTE ACTORA: LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ.

AUTORIDAD COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
RESPONSABLE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veintinueve de abril de dos mil veintidós, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 230 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Sergio Avilés Demeneghi, que este día siendo las trece horas con ocho minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito signado por Laura Esther Andrade Díaz, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, *vía per saltum*, en contra de la resolución de fecha veinte de abril del año en curso dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal. - - - - -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III, V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

PRIMERO. Téngase por presentada a Laura Esther Andrade Díaz, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/008/2022**.- - - - -

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que la parte actora se inconforma por

la resuelto el pasado veinte de abril por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase copia simple del medio de impugnación, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I, II, III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Laura Esther Andrade Díaz, mediante cédula que fijen en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente recurso, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - -

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. - - - - -

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, primeramente de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera físicamente al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - -

TERCERO. Se apercibe a quien presida la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad señalada como responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del

presente recurso se forme, para los efectos legales correspondientes.- - -

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -